

†

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO
del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 79.

A los Rdos. Párrocos, Ecónomos y Vicarios in capite de las iglesias de esta Diócesi.

OBISPADO DE MALLORCA.—En mi circular núm. 4, inserta en el tomo 1.º, pág. 33 del *Boletín Oficial Eclesiástico* de esta Diócesi, transcribí á V. una Real órden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia á escitacion del de Hacienda, en que se prescribe que los RR. Párrocos faciliten á la Administracion de Hacienda Pública de la Provincia ciertos estados trimestrales con los datos que V. verá indicados en aquella; y prevenia á V. mi autoridad que fuese V. facilitándolos del mejor modo que fuese á V. posible.

Recordado el cumplimiento de esta órden por esta Administracion de Hacienda, prevengo á V. que á contar al menos desde 1.º de octubre del año último forme y remita V. á dicha oficina los estados trimestrales, sirviéndose V. únicamente de los datos que aparezcan en los libros de la parroquia ó sufragánea; pues para todo lo que no conste á V. oficialmente, he indicado á la Administracion que puede recurrir á los protocolos de los Notarios.

Espero fundadamente que se esmerará V. en el cumplimiento de esta circular, evitando recuerdos y repeticiones.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 8 marzo de 1869.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—SP.....

Para lo que pueda interesar á los individuos y corporaciones eclesiásticas de esta Diócesi se publica de orden de S. E. I. el siguiente decreto del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1856 y 11 de Julio la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enagenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pias, patronatos y demas fundaciones de esta clase que no están destinados á la cóngrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administracion, han podido influir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que per-

*Ley 21
se halla
el Bol. Off.
de car. n.º
y tamb.
instr. p.
star la.*

manezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado, exigen que cese semejante situacion, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicacion que dén por resultado la enagenacion inmediata con sujecion á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren por cualquier título que sea bienes correspondientes á obras pías, patronatos y demas fundaciones de bienes amortizados, presentarán en las administraciones de Hacienda, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente decreto en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1.ª del artículo 3.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior los bienes de todos los patronatos, sin distincion alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los tribunales de justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de excepcion y cualesquiera otros que estimen convenientes en el término improrogable de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletín Oficial* de la provincia; pasado este plazo procederá á ejercerse la accion investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones

del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautación y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones á la instrucción de 11 de Julio de 1856, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.--El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Contabilidad.—Exmo. Sr.: Las circunstancias especiales por que ha pasado el país con motivo de los sucesos políticos ocurridos en Setiembre último, no han sido las más adecuadas para disponer que los partícipes eclesiásticos procediesen á la elección de sus habilitados en las provincias; pero como los poderes confiados á los que actualmente ejercen estos cargos, caducan en fin del presente mes, preciso es adoptar una medida supletoria que les permita continuar legalmente en sus funciones si los propios partícipes así lo estiman, ó que, en otro caso, procedan á nueva elección.

Con este fin, y de acuerdo con lo propuesto sobre el particular por la Ordenación general de pagos de este Ministerio he venido en disponer como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia:

1.º Los Diocesanos, de acuerdo con sus Cabildos Catedrales y en representación del clero y de los demás partícipes eclesiásticos de sus Diócesis respectivas, y combinándose, también, con los demás Prelados que tengan obligaciones en una misma provincia, podrán autorizar á los actuales habilitados, si así lo estiman conveniente, para que durante el año actual continúen ejerciendo su cargo con las condiciones en cuya virtud tuvo efecto su elección,

dando de ello conocimiento los propios Prelados á los Gobernadores de las provincias respectivas, á fin de que produzca en las oficinas de Hacienda pública los efectos consiguientes.

Y 2.º En el caso de que los Prelados Diocesano estimen conveniente la continuacion en sus funciones de los actuales habilitados podrán disponer que desde luego tenga efecto la nueva eleccion, con sujecion á las reglas establecidas en la Real orden circular de 30 de Enero de 1866.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—Romero Ortiz.—Sr. Obispo de Mallorca.

Orden que se cita:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Contabilidad.*
—*Circular.*—Exmo. Señor: El término legal de los poderes concedidos á los actuales habilitados de las clases eclesiásticas que tienen consignadas sus dotaciones en el presupuesto del Estado, obtenidos á consecuencia de lo mandado en Real orden de 17 de Febrero de 1863, finaliza en fin de igual mes del corriente año, y hay por tanto, necesidad de proceder á nueva eleccion.

Con este motivo he llamado la atencion de la Reina (que Dios guarde) acerca de tan interesante servicio, haciéndola presente, al propio tiempo, los inconvenientes que algunos diocesanos opusieron en 1859 y 1863 para llevar á efecto la eleccion en la forma que determinó la Real orden de 20 de Octubre de 1855. Y deseando S. M. orillar tales inconvenientes en la que ha de efectuarse dentro del próximo mes, mientras sea posible obtener el cumplimiento exacto del principio establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de dicho año, cuya inobservancia alteraria de una manera esencial el sistema hoy vigente para el pago á las diferentes clases eclesiásticas y para su contabilidad en general; teniendo presente que sobre ser es-

te sistema el que de los planteados hasta ahora ha ofrecido mejores resultados; y considerando que no es dable despojar de su voto en la eleccion de habilitados á ninguno de los partícipes á quienes estos representan, si es que en un evento desgraciado en el ejercicio de sus funciones no ha de recaer la responsabilidad de las consecuencias sobre el Tesoro público, ó sobre la autoridad que los elija, inconveniente que supera á todos los espuestos en el órden puramente económico por algunos Diocesanos, y que, por lo mismo, es de absoluta necesidad evitar; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. que sin atemperarse estrictamente á las reglas de la recordada Real órden de 20 de Octubre de 1855, adopte para la nueva eleccion de habilitado, y dé comun acuerdo con los demás Diocesanos que tengan obligaciones eclesiásticas en esa provincia, las que en su prudente criterio estime mas adecuadas al objeto, siempre que por medio de ellas se consiga la intervencion de todos los partícipes en la eleccion; y de que la duracion de los poderes no exceda de tres años, lo cual no es obstáculo para que los que los obtengan puedan ser reelegidos en su dia; en la inteligencia tambien, de que el Gobierno declina toda clase de responsabilidad en cualquier evento desgraciado que pueda ocurrir por efecto del manejo de los habilitados en el ejercicio de sus funciones pues que la eleccion es y se entiende de cuenta y riesgo de los mismos partícipes.

Es tambien la voluntad de S. M. que V. E. se sirva dar conocimiento á este Ministerio de los medios que adopte para la eleccion, y que así mismo lo verifique en su dia del nombre del que resulte electo, sin perjuicio de que se remitan á los respectivos Gobernadores de las provincias los correspondientes poderes para que produzcan sus efectos en las dependencias de Hacienda pública. De Real órden lo comunico á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1866.—Fernando Calderon y Collantes.—Señor Obispo de Mallorca.

PARTE NO OFICIAL.

ESPOSICION

*del Exmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia
y Sres. Obispos sus sufragáneos,
á las Córtes Constituyentes sobre unidad religiosa.*

AL CONGRESO DE LA NACION.

Señores Diputados:

El Arzobispo de Valencia y sus Obispos sufragáneos acuden respetuosos á las Córtes Constituyentes, esponiendo á su justificada y superior ilustracion algunas consideraciones y reclamaciones que, como españoles y Prelados de la Iglesia, no pueden ocultar en el silencio sin faltar gravemente á su conciencia y sus deberes.

Somos los primeros á reconocer la grave y trascendental mision que pesa hoy sobre las Córtes; gravedad no fácil de explicar, porque es ciertamente muy delicada y difícil la situacion en que se halla esta tan trabajada Nacion. Lejos de nosotros el culpar á nadie, ni reseñar la historia de los males, ni de los causantes. Hemos hecho esta ligera indicacion antes de pasar adelante en nuestro proposito, porque queremos, con tal motivo, asegurar á las Córtes que nosotros pedimos al Dios de la sabiduría se digne bondadoso conceder al Congreso el acierto, tino, sensatéz y cordura que reclama la importancia de su mision, y la situacion de España.

Señores Diputados; es llamado el Congreso á dar al pueblo español un nuevo modo político de ser; cosa ciertamente no fácil en medio de tantas y tan divergentes opiniones y matices políticos; pero es una necesidad que el edificio político que vá á levantarse tenga una arquitectura; si como españoles podemos inclinarnos con preferencia á esta ó á

aquella, como Prelados guardamos un profundo silencio, y recibiremos resignados la que designare el Congreso de Diputados; pero no podemos guardarle respecto á las facultades omnimodas de que algunos juzgan hallarse revestido ese mismo Congreso.

Sumisos al mismo concienzudamente como el que más, creemos que, ni le faltamos, ni podemos ofenderle esponiendo lealmente nuestras consideraciones y reclamaciones. Reclamaciones contra las medidas emanadas del Gobierno provisional en el terreno de la unidad religiosa, y de personas y negocios eclesiásticos: consideraciones respecto á lo que, en nuestro juicio, las Córtes Constituyentes son llamadas á hacer y determinar en esta misma materia.

Que el Gobierno provisional (cuya buena intencion ante todo ponemos á salvo) ha dictado medidas de mucha trascendencia en la materia que nos ocupa, es un hecho tristemente cierto. Los Prelados todos apresuráronse á reclamar enérgica y respetuosamente contra todas y cada una de las mismas, porque sobre no ser de la competencia del Gobierno provisional, eran un contrasentido de los principios que á toda hora y con tanto lujo se proclamaban desde los momentos mismos en que estalló la revolucion. Por manera, que comparados éstos con las medidas dictadas por el Gobierno provisional respecto á monjas y demás institutos religiosos, asociaciones de caridad, unidad religiosa, fuero eclesiástico, propiedad artístico-literaria de las Catedrales y otros templos..... el comparar, repetimos, estas medidas inconvenientes, injustas, anticanónicas y sin apoyo en ninguna ley con los principios de libertad, justicia y demás que se venian invocando, podia decirse que éstos habian sido la enseña de persecucion contra la Iglesia de Jesucristo. Rogamos al Congreso que avoque á su conocimiento todas y cada una de las reclamaciones elevadas por los Prelados al Gobierno provisional, á fin de que pueda apreciar la justicia que

entrañan, y acordar en su día lo que estimare procedente. Lo suplicamos así con toda la eficacia que nos es posible y con el respeto mas profundo.

Así como es una verdad que el Congreso ha sido llamado á dar á los españoles un nuevo modo político de ser, tambien lo es que la Nacion española está constituida socialmente, ó lo que es lo mismo, que el pueblo español es una verdadera sociedad, una verdadera Nacion. Como tal, tiene sus bases en que descansa, como las tiene toda sociedad, porque sin ellas no solo no podrá existir, sino que ni concebirse podria su existencia. Estas bases fundamentales son la *Religion*, el principio de autoridad, la justicia, la propiedad, la familia. Creemos que todos los hombres pensadores se hallarán conformes en la precedente designacion de bases sociales, que por cierto no es una invencion nuestra, y se halla de acuerdo con la misma, así el criterio filosófico como el sentido comun.

Si pues el Congreso de señores Diputados ha sido llamado á constituirnos políticamente, á dar, como decíamos antes, al pueblo español un nuevo modo político de ser; naturalmente se desprende de este hecho y de las precedentes verdades, que su potencia no alcanza á tocar las bases fundamentales de la sociedad española, la cual, porque ya existia como tal, le ha dado una mision puramente política, que no habria podido darle si no hubiese existido y existiese como sociedad.

En nuestro concepto pues, señores Diputados, el Congreso es el primero llamado á respetar y dar lecciones de respeto á esas cinco bases fundamentales de nuestro edificio social. Dénos en el orden político la arquitectura que tenga por conveniente; pero respétense siempre los fundamentos de nuestra sociedad. La *Religion* es la primera base, y no puede dejar de serlo, porque sobre ser el hombre eminentemente religioso, la religion es la reguladora de las demás bases. Sin ella, con facilidad la autoridad se convierte en tiranía, la justicia se falsea, y la propiedad y la familia se bastardean fabulosamente.

La Nacion, pues, que, como la nuestra, tiene la dicha de descansar socialmente sobre la única verdadera religion, sobre el catolicismo, depositario esclusivo de la verdad religiosa, seria cien veces inconsecuente si se permitiese debilitar ó menoscabar esa base de su fundamento social, estableciendo ó permitiendo otros cultos que rechaza decididamente la inmensa generalidad de los españoles. Dígase lo que se quiera, ni hay razon que pueda justificar tan perniciosa novedad, ni fundamento sólido en que pueda apoyarse.

El hombre no ha sido criado precisamente para la sociedad en la tierra; lo ha sido para la sociedad eterna en la posesion de Dios, á cuyo término feliz solo puede conducirle la verdad religiosa por el camino práctico de la verdad moral. La seguridad, pues, de marchar por este camino es negocio de la mayor importancia: es el único negocio que la tiene, porque todos los demás valen tan poco, como breve y corta es su duracion. No es esta reflexion un arranque ascético, es un objeto que debe ocupar justamente el pensamiento del hombre político como del hombre de Estado, que por grandes que sean, serán por cierto bien pequeños á la entrada de la eternidad, si no han caminado por el sendero moral que enseña á todos la verdad religiosa. Cuando pues la Nacion española se halla universalmente afianzada sobre ese seguro fundamento de la verdad religiosa, ¿puede á los hombres de Estado ser indiferente su cuidadosa conservacion? Medítelo el Congreso en su alta sabiduria, y no pierda de vista las innumerables peticiones y súplicas que en este sentido han sido dirigidas por los españoles todos, sin distincion de clases, edades ni sexos.

Si el hombre, la familia y la sociedad pudiesen echar de menos en la fé y moral católica alguna cosa para la recta, justa y ordenada marcha de su vida familiar y social, este vacío podria presentarse como fundamento para introducir una religion que lo llenase; pero ¿puede decirse esto de la fé

y moral católica, de ese fundamento solidísimo en que llegó á afianzarse nuestra España despues de tantos siglos de sacrificios y de heroísmo que admiraron al mundo? Apelamos sinceramente á la buena fé de todo hombre que se precie de filósofo, de pensador y de hombre de Estado. ¿A dónde volverá los ojos la sociedad para encontrar su firme apoyo fuera de la moral del catolicismo? ¿Será al juicio privado del protestante, ó á las estravagancias del mormonismo? Pues no hay recurso; si desgraciadamente nos separamos de la unidad religiosa, única tabla de salvacion en medio de tantas opiniones y discordias políticas, habrán de tener entrada franca todas las ridiculeces del mas estúpido fanatismo. Es menester decirlo con franqueza y libertad. El que no es católico no es nada: el mismo protestantismo, decia un hombre grande, no sospechoso, no es mas que un puente para pasar á la incredulidad. ¡Cuán doloroso es á los Prelados españoles, depositarios y maestros de la verdad religiosa, el solo contemplar que pueda construirse en España ese desgraciado puente que conduzca á la incredulidad!

La union y paz de las familias y de los pueblos recibe indudablemente una herida gravísima en el momento que se menoscaba la unidad religiosa. Esta consideracion se halla al alcance de las inteligencias mas vulgares; pero es doblemente mas poderosa atendida la tenacidad del carácter español, y en corroboracion de esta verdad habla por nosotros la historia española de muchos siglos: los hechos que encierra no pueden, no deben ser una página muerta para los señores Diputados, porque sobre ser españoles, tienen criterio é ilustracion. Si al formarse un nuevo pueblo ó nacion de diferentes procedencias, no seria político establecer la unidad religiosa, por identidad de razon, en una nacion constituida que la tiene, es altamente impolítico acordar la mas pequeña enervacion.

Ni se diga que la unidad religiosa es obstáculo á la civilizacion, al progreso, al pensamiento: estas

gratuitas aseveraciones, así como las favoritas frases de oscurantismo, retrogradacion etc. de que se hace frecuente uso para rebajar la unidad católica, no pasan de ser unas vulgaridades tan de mal género, como destituidas de fundamento.

El catolicismo ha dado la civilizacion verdadera á los pueblos. Apelamos á la historia de los mismos, que está identificada con la del catolicismo; y por lo que respecta á los modernos tiempos, nos es bastante citar la opinion de un célebre ministro y hombre de Estado de la Nacion, que se dice mas civilizada, el cual aseguró «que se dejaria cortar una mano por tener la unidad religiosa.» Por lo que hace al progreso, la unidad católica ha sido en España el bondadoso Mecenas para las ciencias y para las artes. Los monumentos históricos hablan muy alto, así en España como en todas partes: y como si estos datos fuesen insuficientes, recientemente el Sr. Ministro de Fomento del Gobierno provisional ha venido á darnos una prueba inequívoca, apoderándose, por un abuso de autoridad, de la riqueza científica, literaria y artística de las Catedrales y otros templos. De ella se llenaron ya en otro tiempo los museos hoy nacionales. La unidad católica, pues, habia fomentado y conservaba esquisitamente lo que no habia sabido fomentar el Estado. Este ha progresado enriqueciendo sus museos con todo lo que la unidad religiosa habia adquirido legitimamente por el verdadero camino del progreso, por el que siempre ha caminado.

Por lo que hace al pensamiento, ignoramos el apoyo en que se afiancen los que al catolicismo le suponen un obstáculo á su desarrollo. Ni á este, ni á la libertad racional ha hecho la fé católica la mas pequeña oposicion; por el contrario ha sido su mas decidida protectora. Ni puede ser otra cosa; porque nuestro divino Redentor vino á proscribir la servidumbre, para hacernos libres con una libertad racional; pero entendámonos: no con una libertad omnímoda que es el libertinage, enemigo de toda sociedad, sino con una libertad racional. Ni conce-

bimos, señores Diputados, autoridad competente en la tierra, que pueda otorgar libertades omnímodas, que necesariamente son la muerte del que las otorga y de la sociedad.

La libertad, como todas las dotes del hombre, deben tener su razón de ser, su regulador. El hombre es social, porque es racional; y es racional para que sea social. Sus dotes, pues, aunque sean tan preciosas como lo es la de la libertad, deben subordinarse á su fin. La libertad racional lo está perfectamente á la vida social; la omnímota libertad ó el libertinage, la mata. Escribir ó enseñar, por ejemplo, que es lícito matar, quitar lo ajeno, no obedecer á la autoridad, y otros errores, caben dentro de la omnímota libertad; pero no son compatibles ni con la vida de la sociedad, ni con la racionalidad del hombre. Por eso hemos indicado que no concebimos potestad en la tierra que pueda otorgarla, y por eso el catolicismo es decidido protector de la libertad racional, pero no puede transigir con los errores, porque es el depositario y maestro de la verdad religiosa y de la verdad moral.

Hemos procurado demostrar, señores Diputados, que la Religión es otra de las bases en que se afianza todo edificio social; que en nuestra España la unidad católica es el sólido fundamento en que ha venido afianzada la sociedad española; que las Cortes Constituyentes han sido llamadas al delicado é interesante objeto de dar á los españoles un nuevo modo político de ser; que las bases fundamentales de la Nación, que les ha elegido para el desempeño de esa importante misión política, están fuera de su competencia, y que por una consecuencia lógica, ninguna innovación puede acordarse en nuestra unidad religiosa, cuya conservación reclaman de consuno la sana filosofía, el noble fin del hombre, la conveniencia de la Nación, de los pueblos y de las familias, y que la sociedad como aquellas tienen dentro de la unidad religiosa católica todo cuanto han menester para la prosperidad, justicia y rectitud de su vida social; así como fuera

del catolicismo no encuentran mas que el vacío, la ridiculéz y la extravagancia.

Concluimos suplicando al Congreso con todas las veras de nuestro corazón, que se digne no acordar innovacion alguna, respecto á la unidad religiosa, en la seguridad de que haciéndolo así, escribe la página mas gloriosa de su historia, y lega á las generaciones venideras el testimonio mas honroso de su cordura, sensatéz y prevision, al paso que á la generabilidad inmensa de los españoles devuelve la tranquilidad en sus espíritus y el consuelo en sus corazones.

Suplicamos al propio tiempo se digne tambien el Congreso revocar las medidas adoptadas por el Gobierno provisional en materia de personas y cosas religiosas, de que hemos hecho mérito al principio. Diremos de paso, señores Diputados, que el Clero está muy lejos de merecer la presión é injusticia con que se le trata. El sacerdocio que ejerce, no solo es impecable, sino que es el mas firme apoyo que puede hallar la sociedad, porque es elemento de orden, de paz, de moralidad y de conciliacion. Ni puede dejar de serlo, porque lo es, no tan solo por su voluntad, sino por la imperiosa de su ministerio. Sobre que los defectos de este ó aquel, dado caso que existan, no pueden reflejar contra la clase ni el sacerdocio, es además una verdad de hecho digna de considerarse mucho, que la conducta del clero español hace muchos años raya en el heroismo. Esto que parecerá una jactancia y falta de modestia, es una realidad. Para demostrarla no hay mas que atender á la conducta que los gobiernos y partidos han venido observando con él. Le han quitado cuanto tenia, le han motejado, le han ridiculizado y hecho todo lo posible para ponerle á toda hora en berlina, si así es lícito decirlo. ¿Cómo ha correspondido el clero? Sufriendo, callando, predicando sumision y obediencia á las autoridades. ¿Ha conspirado jamás? ¿Ha hecho uso de su influencia contra los gobiernos? Nunca. Esto, señores Diputados, no es comun. El clero español no es un elemento político, y no siéndolo, jamás

se ha prestado á ser palanca de ningun partido. Por esto equivocadamente le han creido enemigo cuando era y es el amigo de todos. Todos, en su respectiva época, le han querido hacer suyo políticamente, y no prestándose, le tenían por enemigo los del poder, al paso, que los caidos le hubieran calificado de enemigo si se prestaba.

Esta ha venido siendo la posicion triste del clero; pero éste, acordándose de su ministerio, se ha conservado á la altura que le correspondia, salvo insignificantes excepciones. ¿Por qué pues esa ojeriza contra el clero? No tiene otra explicacion que la ceguedad injusta y degradante de la política.

Sí, señores Diputados, la política, por nuestra desgracia, ha venido subordinándolo todo de la manera mas tiránica, desde el principio de autoridad y todas las bases sociales hasta la dacion del último empleo. Mientras la política no se subordine á la justicia y á la recta administracion, nada, absolutamente nada adelantaremos en esta infortunada Nacion. Poco importa, señores Diputados, que trabaje asiduamente el Congreso en designar este ó aquel modo político de ser para lo sucesivo. Se levantará el edificio; pero mientras las bases de su fundamento, que son la Religion, el principio de autoridad, la justicia, la propiedad y la familia, que están muy enervadas, muy debilitadas, muy heridas, que tienen brechas abiertas muy practicables á toda hora; mientras estas bases no vuelvan á su robustéz y respetable impenetrabilidad, el edificio que se levante, sea cualquiera su arquitectura, caerá, como cae necesariamente el palacio que se edifica sin fundamentos.

Dios, nuestro Señor, dispense abundantemente al Congreso las luces y acierto que reclama su delicada é incesante mision.

Valencia 4 de Febrero de 1869.

En mi nombre, y por encargo especial de mis sufragáneos.—*El R. Obispo de Mallorca*,—*El R. Obispo de Menorca*,—*El R. Obispo de Orihuela*,—*El R. Obispo de Segorbe*.—*MARIANO, Arzobispo de Valencia*.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Día 14 del corriente Dominica de Pasion, celebrando nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado órdenes mayores particulares en el oratorio de su palacio, confirió el diaconado á título de patrimonio á los siguientes subdiáconos.

- A D. Guillermo Bennasar y Vadell de Santañy.
- A D. Antonio María Pons y Castañér de Sóller.
- A D. Bartolomé Jordá y Mas de María.
- A D. Gabriel Torres y Mas de Valldemosa.
- A D. José Sastre y Munar de Algaida.
- A D. José Cabrer y Nicolau de Palma.
- A D. Cosme José Vidal y Carreras de Santa Margarita.
- A D. Cosme Oliver y Amengual de Felanitx.
- A D. Lúcas Lladó y Vaquer de Palma.
- A D. Bartolomé Villalonga y Tomás de Palma.
- A D. Bartolomé Miralles y Pericás de Palma.
- A D. Juan Ballester y Bennasar de Campos.
- A D. Guillermo Oliver y Vidal de Santañy.
- A D. Pedro Planas y Bernat de Palma.
- A D. Sebastian Busquets y Vidal de Palma.
- A D. Heriberto Cusa y Vives de Palma, page familiar de S. E. I.
- A D. José Bernat y Colom de Sóller.
- A D. Juan Torres y Mora de Porreras.
- A D. Damian Mas y Vicens de Campos.
- A D. Jaime Llabrés y Moyá de Inca.
- A D. Sebastian Palmer y Gelabert de Palma.
- A D. Juan Antich y Gayá de San Juan.
- A D. Rafael Horrach y Amengual de Costix.
- A D. Jaime Vaquer y Oliver de Porreras.
- A D. José Vives y Amengual de Pollensa.
- A D. Miguel Borrás y Mulet de Inca.
- A D. Antonio Bauzá y Ferragut de Pollensa.
- A D. Andrés Piña y Martí de Palma.
- A D. José de Oleza y Cabrera, natural de Génova en Italia, vecino de Palma y obtentor de una capellanía de S. Julian de Toro en la diócesis de Zamora.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.